



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30º Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

RESOLUCIÓN DCS 297/2024

Ref.: Expediente 2915/2023

Bahía Blanca, 12 de junio de 2024

VISTO

La Resolución AU 7/2024 que crea el Laboratorio de Simulación Clínica (LSC).

Y CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años, los Ministerios de Salud y Educación de la Nación, junto al INET, han generado políticas de fortalecimiento de los espacios de simulación para las carreras de salud;

Que, a partir de dichas políticas, el Departamento de Ciencias de la Salud ha logrado equipar su laboratorio de simulación clínica con nuevas tecnologías, y ha promovido la capacitación de docentes y no docentes en docencia, gestión y apoyo técnico a la simulación clínica;

Que la creación de un Laboratorio de Simulación Clínica es un avance importante dentro del proyecto académico del departamento, tanto lo referido a la docencia de grado y posgrado, a la investigación en educación, así como a estrategias de vinculación con el medio;

Que la Simulación Clínica se ha consolidado como un nuevo paradigma en la formación en salud, basada en competencias, en ámbitos protegidos y seguros;

Que las carreras del DCS utilizan la Simulación Clínica como ámbito de práctica pre profesional;

Que es necesario reglamentar su funcionamiento;

Lo aprobado en sesión plenaria el 12 de junio;

Por ello:

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Avalar el reglamento del Laboratorio de Simulación Clínica (LSC) que se encuentra en el ANEXO I y proponer su aprobación al Consejo Superior Universitario, según lo establece el reglamento vigente.

ARTÍCULO 2º: Agréguese al expediente 2915/2023. Pase al Consejo Superior Universitario a sus efectos.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30º Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

ANEXO I

Resol DCS 297/2024

Reglamento del Laboratorio de Simulación Clínica del Departamento de Ciencias de la Salud

Capítulo I - Generalidades

Artículo 1º: El Laboratorio de Simulación Clínica (LSC) funcionará según lo establecido en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2º: Constitución del Laboratorio. El LSC estará a cargo del Departamento de Ciencias de la Salud (DCS), esto no excluye la participación de docentes-investigadores y estudiantes de otras unidades académicas, incluso otras instituciones de educación superior, ciencia y tecnología del país o del extranjero. Su sede será en las instalaciones de la Universidad Nacional del Sur, Departamento de Ciencias de la Salud de Bahía Blanca, Argentina.

Capítulo II - De la misión y los objetivos estratégicos

Artículo 3º: La misión del LSC es apoyar a las carreras que integran el Departamento de Ciencias de la Salud y brindar una herramienta educativa para las/os estudiantes y las/os docentes en la práctica simulada con modelos y equipos que mejoren la habilidad en procedimientos básicos y avanzados en un ambiente protegido y seguro.

Su misión es también ser un Laboratorio de biosimulación comprometido con la formación de futuros profesionales de la salud aportando entrenamiento seguro y adecuado a las demandas educativas actuales con permanente actualización tecnológica y pedagógica.

Objetivos estratégicos:

- Aportar a la sociedad egresadas/os formadas/os y comprometidas/os.
- Integrar la biosimulación en el área de competencia de las carreras que integran el Departamento de Ciencias de la Salud.
- Desarrollar productos académicos esenciales para preparar y evaluar la biosimulación comprendiendo el rol facilitador del docente de pre-grado, grado y posgrado.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30º Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

- Aplicar la educación basada en simulación como una estrategia de enseñanza y aprendizaje en la formación de futuros profesionales de la salud.
- Favorecer el trabajo en equipo entre las carreras que integran el Departamento de Ciencias de la Salud generando espacios de reflexión.
- Fortalecer la autonomía del estudiantado de pre-grado, grado y posgrado en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- Incentivar espacios de biosimulación compartidos con las carreras dependientes del DCS.
- Posibilitar el uso del Laboratorio de Biosimulación a diferentes instituciones educativas del nivel superior e instituciones de salud.
- Desarrollar Programas de Capacitación para las/os docentes del Departamento de Ciencias de la Salud, para la aplicación de Biosimulación como herramienta pedagógica en el proceso de enseñanza y aprendizaje teniendo en cuenta la importancia y sustento de aprender a aprender y todas las teorías de aprendizaje que atraviesan la Simulación Clínica.
- Crear Alianzas Estratégicas con diferentes instituciones educativas del nivel superior e instituciones de salud a nivel local y regional que tengan Laboratorios de Biosimulación para poder potenciar actividades en conjunto y el trabajo en equipo del recurso humano.
- Elaborar los estándares de mejores prácticas para el Laboratorio de Biosimulación según las normas de la Asociación Internacional de Enfermeras/os para el Aprendizaje Clínico y por Simulación.
- Actualizar y revisar las Guías de Simulación Clínica de las diferentes materias/unidades de cada carrera cada 2 años.
- Desarrollar actividades de investigación orientadas al uso de simulación en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Capítulo III - De los miembros del LSC

Artículo 4º: De los integrantes. El LSC estará integrado por:

- a. Docentes del área de biosimulación del DCS.
- b. Docentes y/o investigadores con lugar de trabajo en el DCS, cuya actividad docente, de investigación o extensión contribuya a la misión institucional.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30º Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

- c. Becarios y tesistas con lugar de trabajo en el DCS con funciones vinculadas a la misión institucional.
- d. Investigadores contratados, con financiamiento de algún organismo oficial, con lugar de trabajo en la UNS con funciones vinculadas a la misión institucional.
- e. Investigadores invitados y Consultores externos a la UNS supeditados a la aprobación del Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.
- f. Miembros de la carrera del personal de apoyo a la investigación y desarrollo del CONICET, CIC u otros organismos reconocidos de promoción científica, en cualquiera de sus categorías, que –sin tener lugar de trabajo en la UNS-, resulten aprobados por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud para su integración permanente o transitoria.
- g. El LSC contará con la colaboración de estudiantes avanzados de grado y posgrado de la UNS vinculados a la misión institucional.

Para formar parte del LSC las personas mencionadas en cualquiera de las categorías anteriores, deberán solicitar su admisión y ser aceptadas/os por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud. Quedan exceptuadas de este requerimiento las personas incluidas en el Artículo 4º, inciso a.

Capítulo IV- De la estructura del Laboratorio. Requisitos

Artículo 5º: Coordinación General: profesor/a del Departamento de Ciencias de la Salud, formado/a en Simulación clínica y diseño curricular, capaz de organizar y supervisar el trabajo diario desarrollado en el laboratorio.

Dirección Administrativa: personal administrativo destinado para el laboratorio de simulación que se encargue de compras de equipamiento e insumos.

Área docente de Biosimulación: docentes de las carreras de Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Obstetricia, Medicina y Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico con formación en Biosimulación.

Dirección operativa: técnicos en simulación que lleven a cabo tareas de mantenimiento, acondicionamiento de los recursos de infraestructura, tecnológicos y configuración de equipos.

Todos los integrantes anteriormente mencionados conformarán un Consejo Asesor.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30º Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

Artículo 6º: De la/el coordinadora/or General. El LSC reconocerá como autoridad superior ejecutiva para sus actividades a la/el Coordinadora/or General. Será propuesta/o por el/la Decano/a del Departamento de Ciencias de la Salud y aprobada/o por el Consejo Departamental.

Artículo 7º: De la Coordinación y sus funciones. Las funciones de la Coordinación son:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del LSC.
- b. Tener a su cargo el funcionamiento del LSC a través de las normativas correspondientes. Será su responsable institucional y administrativo.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor. Votará sólo en caso de empate.
- d. Elevar anualmente el informe de lo actuado por el LSC al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud y cualquier otro informe que le requieran las autoridades departamentales o de la UNS. Dichos informes deberán contar, previamente a su elevación, con el aval del Consejo Asesor.
- e. Auspiciar e informar oportunamente a todo el personal del LSC sobre posibilidades y oportunidades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con las actividades del Laboratorio.
- f. Promover y proponer la firma de convenios de colaboración con otros Laboratorios de Simulación Clínica, de educación, de investigaciones u organizaciones vinculadas a la movilidad en su sentido amplio.

Artículo 8º: Del Consejo Asesor y su designación. El Consejo Asesor estará integrado por ocho (8) miembros del LSC: un (1) miembro perteneciente a la dirección operativa, un (1) miembro a la dirección administrativa, dos (2) miembros del área docente de biosimulación; y un/a docente representante de cada una de las carreras Licenciatura en Enfermería, Medicina, Licenciatura en Obstetricia y Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico, a propuestas de las respectivas coordinaciones. Las reuniones del Consejo Asesor serán presididas por la Coordinación del Laboratorio.

Artículo 9º: Del Consejo Asesor y su funcionamiento. El Consejo Asesor tendrá reuniones ordinarias periódicas dentro del período de actividades fijado por el calendario académico de la UNS. La Coordinación del LSC podrá convocar a reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales. Se considera que el Consejo Asesor reúne quórum suficiente para tratamiento de los temas con $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros.

Artículo 10º: Del Consejo Asesor y sus funciones. Serán funciones y atribuciones del Consejo Asesor:



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30º Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

- a. Participar, junto a la Coordinación, en la determinación de las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales del LSC.
- b. Proponer al CD el otorgamiento de avales o postulaciones, en convocatorias de organismos de promoción científica, a becas, ingreso a carrera de investigador, cambios de lugar de trabajo y casos similares, para que luego sean tratadas por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.
- c. Realizar informes y propuestas para ser elevadas al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.
- d. Aprobar la Memoria Anual del LSC, donde deberá quedar reflejado el desempeño del LSC, sobre la base de indicadores pertinentes de producción, actividades de docencia, investigación y extensión.
- e. Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud los avales de solicitudes de fondos, su inversión y sus respectivas rendiciones.
- f. Apoyar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el LSC.
- g. Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud la suscripción de convenios con organizaciones con o sin fines de lucro vinculadas a la simulación clínica.
- h. Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud la suscripción de convenios con entidades/instituciones de educación superior, promoción científica u otros organismos.
- i. Analizar modificaciones al presente Reglamento Interno del LSC. Las propuestas de modificación deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo Asesor.

Capítulo V - Del régimen económico financiero y patrimonial

Artículo 11º: De las fuentes de financiamiento. El Laboratorio no tendrá gastos operativos de funcionamiento. La financiación de las inversiones del LSC se realizará con recursos provenientes, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a. El equipamiento inicial del Laboratorio ha sido adquirido con fondos del Proyecto de Mejora de la Enseñanza para las carreras de Licenciatura en Enfermería (PROMENF) y con el Programa de Fortalecimiento de Biosimulación de carreras de medicina, kinesiología, obstetricia y enfermería, ambos de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30º Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

- b. Programas especiales impulsados por organismos del Estado.
subsidios o donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d. Fondos autogenerados provenientes de servicios de transferencia o asesoramiento realizados por miembros del Laboratorio.
- e. También podrán financiarse compras o actividades en eventos científicos-tecnológicos a partir de los subsidios de los proyectos de investigación y laboratorios involucrados con la temática.

Artículo 12º: De los servicios a terceros. Los trabajos de desarrollo, transferencia y asesoramiento al medio, se realizarán según los mecanismos previstos en los respectivos Reglamentos de Servicios a Terceros de la UNS.

Artículo 13º: De las donaciones patrimoniales. Los bienes adquiridos por el Laboratorio o donados al mismo serán donados a la Universidad Nacional del Sur, siguiendo lo establecido en la Res. CSU-443/01.

Capítulo VI - Disposiciones generales y transitorias

Artículo 14º: Cláusula general. Los casos no previstos en el presente Reglamento y los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del LSC, serán resueltos por el Consejo Departamental de Ciencias de la Salud, con resolución fundada, mediante voto de mayoría calificada de dos tercios (2/3), previo informe del Consejo Asesor.

Artículo 15º: Cláusula transitoria. El primer Consejo Asesor estará integrado por los miembros fundadores del LSC. Será misión ineludible de la primera Coordinación y de su Consejo Asesor, además de las tareas inherentes a su función, la consideración para elevar la propuesta del ingreso de nuevos integrantes, al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud.